

## **REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES A AUTÓNOMOS Y LOS ERTES POR EL RDL 2/2021**

El pasado 27 de Enero, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de Enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo. Desde GESTEA COOPERATIVA ANDALUZA hemos realizado un breve análisis de las regulaciones recogidas en la citada norma:

### **ERTES DE FUERZA MAYOR**

- ✓ Prorroga automática de los ERTES de fuerza mayor aplicados en base a los RD 8/2020, 24/2020 y 30/2020
- ✓ Prohibidas durante la aplicación del ERTE:
  - Horas extraordinarias de las personas trabajadoras
  - Reparto de dividendos
  - Nuevas externalizaciones de la actividad
  - Nuevas contrataciones
    - » Única excepción: Que las personas ya empleadas no tengan capacidad o formación para realizar las actividades de la nueva contratación, previa información a los representantes de los trabajadores
- ✓ Empresas con menos de 50 personas trabajadoras:
  - » Exoneración del pago del 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Febrero de 2021, respecto de las personas trabajadoras con las actividades suspendidas.
  - » Exoneración del pago del 90% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Marzo de 2021, respecto de las personas trabajadoras con las actividades suspendidas.
  - » Exoneración del Pago del 85% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Abril de 2021, respecto de las personas trabajadoras con las actividades suspendidas.
  - » Exoneración del Pago del 80% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de mayo de 2021, respecto de las personas trabajadoras con las actividades suspendidas.

- ✓ Empresas con mas de 50 personas trabajadoras:
  - » Exoneración del pago del 90% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Febrero de 2021, respecto de las personas trabajadoras con las actividades suspendidas.
  - » Exoneración del pago del 80% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Marzo de 2021, respecto de las personas trabajadoras con las actividades suspendidas.
  - » Exoneración del Pago del 75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de Abril de 2021, respecto de las personas trabajadoras con las actividades suspendidas.
  - » Exoneración del Pago del 70% de la aportación empresarial a la Seguridad Social en el mes de mayo de 2021, respecto de las personas trabajadoras con las actividades suspendidas.
  
- ✓ Se podrá solicitar nuevo ERTE por fuerza mayor por razones de impedimento o limitaciones a la actividad en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021.
- ✓ Se deberá comunicar a la autoridad laboral y a la TGSS cualquier modificación con respecto al ERTE, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de la renuncia.

## **ERTE ETOP POR COVID-19**

- Se tendrá que iniciar mientras esté en vigor el ERTE de Fuerza Mayor.
- La fecha del ETOP se retrotraerá a la fecha de la finalización del ERTE.

## **NORMAS COMUNES A TODOS LOS ERTES**

- ✓ Prorroga hasta 31 de Mayo de 2021
- ✓ Se sigue prohibiendo el Despido Objetivo
- ✓ Se sigue interrumpiendo el cómputo de duración de los contratos temporales suspendidos como consecuencia de la crisis de la Covid-19.
- ✓ Prohibidas durante la aplicación del ERTE:
  - Horas extraordinarias de las personas trabajadoras
  - Nuevas externalizaciones de la actividad

- Nuevas contrataciones
  - » Única excepción: Que las personas ya empleadas no tengan capacidad o formación para realizar las actividades de la nueva contratación, previa información a los representantes de los trabajadores

## TRABAJADORES AUTONOMOS

### Prestación extraordinaria por suspensión temporal de actividad

- ✓ Prorroga prestación prevista en RD 9/2020:
  - » Siempre que se sigan cumpliendo requisitos.
  - » Se devengará hasta 31 de Mayo de 2021
- ✓ Nuevas solicitudes
  - » Requisitos:
    - Alta en el RETA, antes del 1 de Enero
    - Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
    - Reducción en la facturación durante el 4º trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019
    - No haber obtenido durante el 4º Trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.
  - » El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:
    - Copia del modelo 303 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
    - Copia del modelo 130 del IRPF del año 2020.
    - Declaración de la renta
- ✓ Se mantendrá el Alta en el RETA pero se suspende la obligación de cotizar
- ✓ Cuantía de la exención:
  - 50% de la base de cotización mínima
  - 70% de la base de cotización mínima, en el caso de familia numerosa y la prestación sea la única fuente de ingresos
- ✓ La exención de cotización será **compatible** con la prestación de incapacidad temporal u otro subsidio siempre que se mantenga la obligación de cotizar
- ✓ La exención de cotización será **incompatible** con:

- Trabajo por cuenta ajena salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el SMI
  - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia
  - Con la percepción de rendimientos de sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre
  - Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo que sea compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:
- Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
  - Copia del modelo 130 del IRPF del año 2020.
  - Declaración de la renta
  - Debe solicitarse dentro de los 21 primeros días del cese

## Prestación extraordinaria por cese de actividad

- ✓ Se devengará desde el 1 de Febrero de 2021 hasta el 31 de Mayo de 2021
- ✓ Requisitos:
- Alta y cotizado en el RETA, antes del 1 de Abril de 2020.
  - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
  - No tener Derecho a la prestación por cese de actividad ordinaria recogida en art. 327 y ss. LGSS.
  - No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre del ejercicio 2021 superiores a 6.650 euros.
  - No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores al 4º Trimestre de 2020.
  - Reducción de ingresos de la actividad de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020, en el 4º Trimestre 2020.
- ✓ Se mantendrá el Alta en el RETA pero se suspende la obligación de cotizar
- ✓ Cuantía: 50% base mínima de cotización RETA
- ✓ La exención de cotización será **compatible** con la prestación de incapacidad temporal u otro subsidio siempre que se mantenga la obligación de cotizar
- ✓ La exención de cotización será **incompatible** con:
- Trabajo por cuenta ajena salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el SMI
  - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia

- Con la percepción de rendimientos de sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre
  - Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo que sea compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:
- Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
  - Copia del modelo 130 del IRPF del año 2020.
  - Declaración de la renta

## Prestación cese actividad compatible con trabajo por cuenta propia

- ✓ Se devengará desde el 1 de Febrero de 2021 hasta el 31 de Mayo de 2021
- ✓ Requisitos:
  - Alta y cotizado en el RETA, antes del 1 de Abril de 2020.
  - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
  - No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre del ejercicio 2021 superiores al 50% de los obtenidos en el 2º Semestre de 2019.
  - No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 7.980 euros.
- ✓ Se mantendrá el Alta en el RETA, ingresando mensualmente las cotizaciones, que le serán devueltas por las Mutua Colaboradora de la Seguridad Social.
- ✓ Cuantía: 70% base mínima de cotización RETA
- ✓ Debe solicitarse antes del 21 de Febrero de 2021.
- ✓ Se abonará hasta el 31 de Mayo, fecha a partir de la cual se podrá acceder a la misma siempre que se cumplan los requisitos de la prestación por cese de actividad (art. 330 LGSS).
- ✓ La exención de cotización será **compatible** con el trabajo por cuenta ajena cuando:
  - Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI.
  - Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI

✓ El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas, a los que los trabajadores deberán presentarles:

- Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
- Copia del modelo 130 del IRPF del año 2020.
- Declaración de la renta
- Declaración Jurada